

—Pero mi firma, ¿cómo han podido hacer mi firma? Yo he visto las cédulas que usted considera falsas, y le aseguro que están firmadas por mí.

—No, señor... La firma es la misma, pero la tinta no lo es... Las falsas llevan su nombre litografiado... No hay nada tan fácil...

—En ese caso no me queda más que un recurso...

—¿Cuál, señor alcalde...?

—Pagar de mi bolsillo los cien mil duros que sobran.

La vaciedad del bolsillo de mi pobre padre era tan conocida cual la rectitud de su alma.

—No piense usted en eso —exclamó el tesorero—. Ya el Concejo, en su junta de esta mañana, ha votado una orden del día rindiendo homenaje a su honradez y pidiendo al Estado que le permita reconocer el aumento de la deuda.

—No... no... yo no puedo consentir... Puesto que el responsable soy yo, yo pagaré... venderé mi biblioteca, hipotecaré mi propiedad literaria... No sé lo que haré... Pero pagaré...

Y tanto insistió, que fue necesario que el municipio y el gobierno tomaran cartas en el asunto, para convencerlo de que un alcalde no es responsable del papel moneda que emite una tesorería municipal.

—Puesto que usted no ha manejado nunca esos fondos —decíale el ministro de Hacienda—, ¿qué culpa puede caberle en el asunto...? Es como si yo tuviera que pagar los billetes nacionales que se falsifican.

—Me inclino ante la voluntad de todos —acabó por decir.

Pero todavía veinte años después, cuando hablaba de la aventura, solía murmurar:

—No cien mil, sino quinientos mil habría dado yo para salvar mi honor.

A lo cual mi madre, tiernamente, contestaba:

—Ya se conoce que no has visto nunca juntos más de mil duros...

## Plebeyos y patricios

### Lawrence Stone

Fragmento de la reseña al libro *An Ungovernable People: The English and Their Law in the Seventeenth and Eighteenth Centuries*, editado por John Brewer y John Hyles, Rutgers University Press, 1980. Se publicó en el número correspondiente al 29 de mayo de 1980 de *The New York Review of Books*. Traducción de Antonio Saborit.

**H**ará un cuarto de siglo que muchos historiadores decidieron que había llegado el momento de estudiar a mucha más población que el

*Una salida a este dilema fue recurrir a los archivos de la ley, ya que sólo ahí se pueden escuchar las voces auténticas de los pobres, aun cuando sólo sea como testigos volubles, demandantes furiosos y defensores con miedo. Tratados con cuidado, estos documentos pueden actuar como "punto de acceso al mundo mental de los pobres".*



2 o 3 por ciento de hasta arriba, de donde salía la élite política y social; reyes, generales, nobles, magistrados, obispos, políticos y administradores regionales cuyas hazañas —la mayoría de las veces sangrientas— habían colmado hasta entonces los libros de historia. Sin embargo, el problema fue que muy pocos del 97 por ciento restante habían dejado sus huellas en los archivos, con excepción de los datos escuetos del nacimiento, el matrimonio y la muerte. Como resultado, gran parte de los primeros trabajos sobre los pobres fue de naturaleza áridamente estadística. Pero al poco tiempo se hizo evidente que reducir a la gran mayoría de la población a un conjunto de números en una gráfica era mucho más esclarecedor que ignorarlos por completo. Todavía no sabíamos nada sobre lo que pensaban o sentían.

Una salida a este dilema fue recurrir a los archivos de la ley, ya que sólo ahí se pueden escuchar las voces auténticas de los pobres, aun cuando sólo sea como testigos volubles, demandantes furiosos y defensores con miedo. Tratados con cuidado, estos documentos pueden actuar como "punto de acceso al mundo mental de los pobres". Los resultados empiezan a salir a la luz bajo la forma de historias de caso, de los cuales el más famoso es *Montaillou*, por Emmanuel Le Roy Ladurie. Los historiadores pueden encontrar el acervo más rico en las sociedades que practicaron el derecho romano, con sus interrogatorios y disposiciones por escrito, que tenían un sistema policiaco bien desarrollado y que usaban la tortura para extraer información. Los archivos de la Inquisición son ideales, ya que esta institución tenía todas estas características y también estuvo interesada obsesivamente en lo que pensaba la gente —hasta en lo que pensaba la gente del pueblo—. Ninguno de estos beneficios —para el historiador— se aplica en los países anglosajones, pero aún así se puede obtener una rica cosecha con el estudio paciente de los documentos legales.

Además de iluminar la *mentalité* y conducta del pobre, los archivos jurídicos también pueden arrojar alguna luz sobre la relación entre autoridad y sociedad. En particular pueden mostrar la manera en que se percibía a la ley en los distintos estratos sociales y cómo, y en el interés de quién, se aplicaba en la práctica. Esto abre nuevas vistas sobre la naturaleza y función del poder, y sobre las preocupaciones de los diferentes grupos en cuanto a lo que constituye la justicia natural.

Hay dos maneras de meterse a los archivos jurídicos. Una es desglosar al crimen dentro de una serie de categorías y cuantificar las denuncias en el tiempo para sacar el tipo de estadísticas que solían encantarle al difunto J. Edgar Hoover.<sup>1</sup> Sin embargo, incluso hoy ésta es una excusa muy dudosa. Sabemos que el número de denuncias tiene poco que ver con el número de actos reales, y sospechamos muchísimo que con el tiempo haya cambiado esta relación. En segundo lugar, los números que se usan son por lo común muy pequeños, ya que es tediosísimo sacarlos, lo que lleva a deducciones falsas hechas a partir de fluctuaciones insignificantes y acaso fortuitas. Tercero, son muy frágiles los cálculos de nuestra población estimada, lo cual vuelve muy difícil comparar las tasas de crimen sobre una base de 1,000 de década a década o de siglo a siglo, aunque podemos estar seguros de que la tasa de asesinatos en Oxford durante la Edad Media

fue mucho mayor que en las áreas más peligrosas de las ciudades más peligrosas de Estados Unidos hoy día. Una manera mucho más gratificante de usar este material consiste en sacar de él una serie de historias de caso, la cual ilumine la forma en que las autoridades administraban la justicia y las actitudes del público ante el crimen y la ley. Este acercamiento establece un puente esencial entre la historia social y la historia política, las cuales desde hace tiempo han procedido por rumbos más o menos separados, para detrimento de ambas.

La estructura conceptual en la que se ven actualmente estos problemas durante el periodo moderno en general, y en la Inglaterra del siglo XVIII en particular, la planteó Edward Thompson en algunos trabajos pioneros. Para él la sociedad inglesa del siglo XVIII se dividía entre “patricios” —el 5 por ciento en lo alto, de terratenientes y dueños del poder— y “plebeyos” —el resto—, ambos trabados en un conflicto interminable —“guerra de clase sin clase”— y en una cultura de reciprocidad paternalista.<sup>2</sup> Según este modelo, la ley era un instrumento creado y utilizado para tener en su lugar a los plebeyos y para imponer sus propios intereses por medio de los “Banditti-patricios” y las “Brigadas-cortesanas”. La ley era “un instrumento selectivo de justicia de clase”. La segunda parte de la tesis asienta que el crimen puede dividirse en dos tipos, el nefando crimen por beneficio personal, y el “crimen social”, que se conformaba con los patrones de la comunidad, recibía protección y apoyo amplios en la región, y que con frecuencia se usaba para presionar a las autoridades a adoptar conceptos populares de la justicia natural. Según Thompson y sus seguidores, todo un espectro de actividades populares violentas, de los motines por los granos al hurto al contrabando, fueron expresiones de la “economía moral de la multitud” o del “bandidaje social” del tipo Robin Hood.<sup>3</sup>

Aunque rara vez se plantan y lo dicen así, los seis autores de esta absorbente reunión de ensayos ofrecen el material para la primera gran crítica al modelo de Thompson. El significado iconoclasta del libro sólo se nota de manera indirecta al avanzar de un capítulo a otro. En primer lugar, la dicotomía patricio/plebeyo se muestra como una distorsión seria de la estructura social inglesa durante el siglo XVIII. Ignora por completo el cambio central del periodo, que es sobre todo el sorprendente, y tal vez único, ascenso en número, riqueza, ocio y educación de “los de enmedio”, caballeros menores, granjeros con propiedades importantes, pequeños profesionistas, negociantes, hombres de dinero, pequeños comerciantes, tenderos, religiosos, boticarios, escribanos, inspectores, auditores, artistas, grabadores y demás. Éstos son propietarios sujetos a la ley cuyas demandas de una justicia para todos, de los debidos procesos legales y de la participación en el sistema político condujeron al popularísimo movimiento Wilkite a finales del siglo XVIII, y por último a la primera Acta de Reforma de 1832.

En segundo lugar, como lo señala Brewer en su introducción, conduce al error tratar a la ley en Inglaterra durante los siglos XVII y XVIII sólo como un instrumento de opresión de clase, un punto de vista que parece plausible únicamente si nos concentramos en el derecho penal. Inglaterra era una sociedad profundamente legalista, y los patricios estaban tan sujetos a las reglas del derecho común

*Una manera mucho más gratificante de usar este material consiste en sacar de él una serie de historias de caso, la cual ilumine la forma en que las autoridades administraban la justicia y las actitudes del público ante el crimen y la ley. Este acercamiento establece un puente esencial entre la historia social y la historia política, las cuales desde hace tiempo han procedido por rumbos más o menos separados, para detrimento de ambas.*



---

como los de enmedio y los plebeyos. La ley era una ideología que se respetaba universalmente, la cual en su aspecto civil legitimaba y al mismo tiempo limitaba la autoridad de los patricios. El derecho común creó un derecho de uso múltiple, tan fácil de explotar por el acusado como por el acusador. Más aún, las instituciones como el jurado y la picota añadieron un elemento de participación popular a todo proceso judicial y penal.

Por último, la distinción entre crimen nefando y “social” a veces resulta, viéndosele de cerca, difícil de trazar. Los asaltantes de caminos que usaban sus trinches para romperles la cabeza a sus víctimas en beneficio personal caen claramente dentro de la primera categoría, mientras que los amotinados, muy a menudo mujeres, que se apoderaban del grano y lo vendían “a precio justo”, caen igualmente con claridad dentro de la segunda. ¿Pero qué sucede con los salteadores de caminos que a menudo se convertían en héroes populares por su caballerosidad al atracar y su maña para robar al rico? ¿Son ellos los “bandidos sociales” que describe Hobsbawm? ¿Y qué pasa con los naufragadores de Cornwall, quienes también gozaron del respaldo amplio y de la vindicación moral de la comunidad? ¿Hay que clasificarlos como criminales “sociales”, aunque fueran hombres que en las tormentas inducían a las embarcaciones hacia las rocas y que desvalijaban y/o asesinaban a los sobrevivientes mientras batallaban por llegar a la playa?

Este sugerente libro plantea, directa u oblicuamente, todas estas preguntas sobre el modelo de Thompson. Lo que queda intacto es, primero, el hecho no tan sorprendente de que el derecho penal —pero no el derecho civil— fuera en el último extremo un instrumento de la élite para proteger las vidas y las propiedades de sus miembros por medio del uso del terror selectivo. Segundo, hubo sin duda una “economía moral de la multitud” que animó a los motines por el grano, los prisioneros por deuda, y ciertos grupos regionales que sentían que la ley no coincidía con la justicia natural.

## Notas

<sup>1</sup> J. S. Cockburn, “The Nature and Incidence of Crime in England 1559-1625”, en J. S. Cockburn (ed.), *Crime in England 1550-1800*, Princeton University Press, 1977; J. Beattie, “The Patterns of Crime in England 1660-1800”, *Past and Present*, 62, 1974.

<sup>2</sup> E. P. Thompson, *Whigs and Hunters*, Pantheon, 1976; E. P. Thompson, “Eighteenth Century Crime, Popular Movements and Social Control”, *Bulletin of the Society for the Study of Labour History*, 25, 1972; E. P. Thompson, “Plebeian Culture”, *Journal of Social History*, 7, 1973-1974; D. Hay, “Property, Authority and the Criminal Law”, en D. Hay et al. (eds.), *Albion's Fatal Tree: Crime and Society in Eighteenth-Century England*, Pantheon, 1976.

<sup>3</sup> E. J. Hobsbawm, “Social Criminality”, *Bulletin of the Society for the Study of Labour History*, 25, 1972; E. P. Thompson, *op. cit.*; E. P. Thompson, “Eighteenth Century Society: Class Struggle without Class”, *Social History*, 3, 1978.